



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 286 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de agosto del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º 428-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 14 de agosto del 2024 con registro MAD N.º: 9892747, proveído de la Dirección Regional de Cajamarca de fecha 14 de agosto del 2024 y demás anexos que lo acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Oficio N.º 428-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 14 de agosto del 2024 con registro MAD N.º: 9892747 emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración – DRAC, solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura que mediante acto resolutivo se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 24-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1**, cuyo objetivo es el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "REPARACIÓN DE OFICINAS EN LA AGENCIA AGRARIA JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria

A su vez mediante proveído de fecha 14 de agosto del 2024 el Director Regional de Agricultura Cajamarca solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente a la Nulidad de Oficio de la A.S. N.º 24-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1.

Que, a través del Informe N.º 294-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG de fecha 13 de agosto del 2024 con registro MAD N.º: 9891550 emitido por el C.P.C Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos comunica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración – DRAC en el ítem **II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS**, lo siguiente:

- *El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al momento de realizar la publicación de los resultados en el SEACE, se encuentra con el mensaje: "El monto ofertado excede los límites establecidos", esto debido a inconsistencias surgidas entre el valor referencial consignado en el SEACE y lo consignado en las Bases Integradas, pues el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 24-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1 fue convocado por el valor referencial de S/. 62,000.00 (Sesenta y dos mil con 00/100 soles) tal como se muestra a continuación, configurando un vicio de nulidad al procedimiento.*

Descripción del objeto	Código SNIP	Código Único de la licitación	Valor Referencial/Estimado	Renovado Desde	Acciones
SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE OFICINAS EN LA AGENCIA AGRARIA JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2490611	2490611	62,000.00 Soles	—	

FUENTE: SEACE

- *Sin embargo, las Bases Integradas del procedimiento de selección consignan un valor referencial distinto al convocado: S/ 61,440.29 (sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta con 29/100 soles).*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 286-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de agosto del 2024.

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a S/ 61,440.29 sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta con 29/100 soles, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del año 2023.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
61,440.29	55,296.26	67,584.319

Importante

Las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO ⁶	PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO ⁷	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	105	Días calendario	431.05	45260.35
Liquidación de obra	15	Días calendario		

FUENTE: BASES INTEGRADAS del procedimiento de selección.

- Dicha inconsistencia generó que los postores planteen sus propuestas económicas, con montos que exceden los límites establecidos, lo cual derivó en que no se pueda concluir con la publicación de los resultados.

Por lo que establece en su Ítem IV. CONCLUSIÓN, lo siguiente:

- Estando a lo descrito por medio del presente, corresponde al titular de la Entidad, declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 24-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-I, cuyo objeto de convocatoria es el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "REPARACIÓN DE OFICINAS EN LA AGENCIA AGRARIA JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, a fin de subsanar el vicio en el que se ha incurrido; en razón de que tal error involuntario devienen en INMODIFICABLE en la plataforma del SEACE, incurriendo así en una causal de nulidad.

Que, es preciso citar el numeral 44.1 del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." (el subrayado y negrita es nuestro).

Que, asimismo, el Numeral 44.2 establece que: "El Titular de la Entidad **declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, teniendo en cuenta la normativa precitada en el párrafo anterior y los considerandos expuestos, es el Titular de la Entidad quien tiene la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre y cuando se configure alguna de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones con el estado. Es por ello que, al verse el Informe N.º 294-2024-GR.CAJ-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 286 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de agosto del 2024.

DRAC/OAD-LOG de fecha 13 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 9891550 emitido por el C.P.C Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos, establece que, a la existencia de un error involuntario, mismo que deviene en INMODIFICABLE en la plataforma del SEACE, se incurre en una causal de nulidad en concordancia con la normativa antes señalada, por lo que, en ese sentido se deberá declarar su Nulidad de Oficio y Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 24-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1, cuyo objeto de convocatoria es el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "REPARACIÓN DE OFICINAS EN LA AGENCIA AGRARIA JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", y RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, a fin de subsanar el vicio en el que se ha incurrido; en razón de que tal error involuntario devienen en INMODIFICABLE en la plataforma del SEACE, incurriendose así en una causal de nulidad, contenido en el artículo 44º, numeral 44.1 y 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. La presente resolución se expide en merito al proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, al Oficio N.º 428-2024-GR.CAJ-DRA/ADM emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración – DRAC y al Informe N.º 294-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG emitido por el C.P.C Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos – DRAC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. Asimismo, DISPONER su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR